



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley 14.581 –Promoción de creación de los organismos de representación estudiantil bajo la forma de centro de estudiantes en instituciones educativas de nivel medio y superior-, por el siguiente:

“Artículo 5.- Las elecciones de las autoridades de cada centro se llevará a cabo todos los 16 de septiembre o día hábil anterior o posterior en el horario escolar.

Las listas que se presenten deberán respetar en su conformación una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1). No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 14.581 regula la actividad de los Centros de Estudiantes. A través de dicha norma se viene a consagrar como derecho la necesidad que tienen los jóvenes y adolescentes a organizarse para la defensa de sus derechos e intereses. De tal manera se los reconoce como sujetos con plena capacidad de ejercer sus derechos sin la necesidad de ser representados por nadie.

Entendemos que para impulsar la participación es necesario revisar las estructuras sociales de poder, promoviendo espacios de comunicación y cooperación entre generaciones, estimulando el diálogo y el intercambio de opiniones, y en ese marco, los adolescentes deben ejercer su responsabilidad en la toma de decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.

La norma que se plantea modificar, que fue sancionada en el 2014, no incorpora a su normativa una participación política equitativa que se rija por el principio de paridad.

La modificación propuesta apunta a que las listas que se presenten deberán respetar en su conformación una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino y que tal porcentaje sea aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Del mismo modo, cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

Sin duda, la paridad es la próxima meta en la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres en la participación política. Los cambios propuestos a la normativa vigente busca avanzar hacia la igualdad real entre hombres y mujeres, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial, Nacional y los distintos Pactos Internacionales suscriptos por la República Argentina.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.